

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0513-00
Actor : Santiago de Cali- Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto No. 4112.010.20.0748 marzo 26 de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad.

ASUME EL CONOCIMIENTO Y DECRETA PRUEBAS

Mediante escrito de 28 de abril de 2020 el abogado Gustavo Prado Cardona solicitó asumir el control inmediato de legalidad, entre otros, del Decreto No. 4112.010.20.0748 de 26 de marzo de 2020 expedido por el Municipio de Santiago de Cali. Mediante acta 29 de abril el asunto le correspondió en reparto al Despacho N° 11.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que, si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad”, en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. **Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales**” (subrayas fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos. (...)

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.

2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.
3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

B. En el orden local:

El Alcalde Municipal de Santiago de Cali (V) dictó el Decreto N° No. 4112.010.20.0748 marzo 26 de 2020, "Por el cual se modifica el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1ª de enero y el 31 de diciembre de 2020". Y dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: Adiciónese el presupuesto de ingresos de la vigencia 2020

INGRESO

DEPARTAMENTO | ADMINISTRATIVO DE HACIENDA 60,000,000,000 MUNICIPAL – 4131

1 INGRESO

1-2 RECURSOS DE CAPITAL

1-202 OTROS RECURSOS DE CAPITAL

1-20201 Recursos del Balance

1-2020107 Superavit Fiscal

Fondos

4- 1210 infracciones de tránsito ley 769-02 4,290,878,022

4-1220 Tasa Retributiva 1,173,277,360

4-1239 Contribución especial 2,860,221,615

4-1281 alumb publico EMCALI 23,530,998,131

4-1304 Est Prodes (30% adul) 8,750,881,400

4-1305 Est Prodes (15% infa) 4,785,868,375
4-1306 Est Prodes (10%confl) 2,338,565,552
4-1307 Est Prodes (10%equid) 3,000,097,918
4-1308 Est Prodes (10% afro) 3,192,254,801
4-1309 Est Prodes (5% Osect) 918,385,443
4-7133 R.F. Estampi Prodesa 724,167,205
4-7814 R.F.concesion amoblamiento urbano intervent. 1,510,868,872
4-7821 R.F. Contrib. Fdo. Especial de Intervenidas 1,159,547,233
4-7822 R.F. Sobretasa Gasol S.I.T.M. 1,763,988,073

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero del presente Decreto Adiciónese el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, así:

GASTO:

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL. - 4146 60,000,000,000
41 CALI SOCIAL Y DIVERSA
41060020005 Población vulnerable atendida diariamente en comedores comunitarios de comuna y corregimientos
BP-26000835 Apoyo al programa de seguridad alimentaria y nutricional de la población en pobreza extrema en Santiago de Cali
2-302010134 Adquisición de Materiales y Suministros

Fondos

4- 1210 infracciones de transito ley 769-02 4,290,878,022
4-1220 Tasa Retributiva 1,173,277,360
4-1239 Contribucion especial 2,860,221,615
4-1281 alumb publico EMCALI 23,530,998,131
4-1304 Est Prodes (30% adul) 8,750,881,400
4-1305 Est Prodes (15% infa) 4,785,868,375
4-1306 Est Prodes (10%confl) 2,338,565,552
4-1307 Est Prodes (10%equid) 3,000,097,918
4-1308 Est Prodes (10% afro) 3,192,254,801
4-1309 Est Prodes (5% Osect) 918,385,443
4-7133 R.F. Estampi Prodesa 724,167,205
4-7814 R.F.concesion amoblamiento urbano intervent. 1,510,868,872
4-7821 R.F. Contrib. Fdo. Especial de Intervenidas 1,159,547,233
4-7822 R.F. Sobretasa Gasol S.I.T.M. 1,763,988,073

ARTICULO TERCERO: Autorizase a la Subdirección de Tesorería Municipal, para modificar y asignar el PAG de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali”.

De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 26 de marzo de 2020.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid19 de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

DECRETO DE PRUEBAS

Para verificar que las medidas adoptadas cumplan los requisitos de validez establecidos en la Constitución, la Ley y las normas de emergencia económica y social a raíz de la pandemia; y comprobar que cumplen sus finalidades y límites, se ordenará al Municipio allegar los antecedentes administrativos del acto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el control inmediato de legalidad del Decreto No. 4112.010.20.0748 marzo 26 de 2020 expedido por Municipio de Santiago de Cali (V).

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) defienda la legalidad del acto. (ii) **ANEXE los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, especialmente:**

- 1) El Acuerdo Municipal 465 de 9 de diciembre de 2019 que fijó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos de Santiago de Cali para la vigencia 2020.
- 2) El Decreto Municipal 4112.010.20.0742 de 27 de diciembre de 2019 por el cual se liquidó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones de gastos para la vigencia 2020.
- 3) Copia digital del BP26000835 “Apoyo al programa de seguridad alimentaria y nutricional de la población en pobreza extrema de Cali”.
- 4) El Decreto 1-3-0704 de 22 de marzo, Decreto 4112.010.20.0728 de 19 de marzo y el Decreto 4112.010.20.0735 de 22 de marzo. Así como también copia de los anexos en los cuales se formule la política pública de suministro de alimentos de la canasta básica familiar para la población vulnerable del Municipio de Santiago de Cali.
- 5) El acta No. 4131.020.1.13.010.2020 de la sesión de 25 de marzo del COMFIS que aprobó efectuar las modificaciones solicitadas por la Secretaria de Bienestar y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, **adjuntando copia de esta providencia y del decreto objeto de control**, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).

CUARTO: INFORMAR POR AVISO sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término **cualquier ciudadano** podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y **las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia** podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada

marcela



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0748) De Marzo 26 De 2020

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 0438 del 24 de Mayo de 2018, el Acuerdo 0465 de Diciembre 09 de 2019, Decreto Municipal 4112.010.20.0742 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0465 de Diciembre 09 de 2019, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2020.

Que mediante Decreto Municipal 4112.010.20.0742 de Diciembre 27 de 2019, se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones de Gastos de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2020 aprobado mediante el acuerdo 0465 de 2019, el cual establece:

Artículo 6º: "Incorpórese las disposiciones generales aprobadas mediante acuerdo 0465 de 2019" que a su tenor determina:

ARTICULO 19: Autorizaciones al Alcalde. Además de la autorización general para celebrar todo tipo de contrato con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, que en el artículo 171 del estatuto orgánico de presupuesto se otorgó al alcalde de Santiago de Cali, se le autoriza para: ...c) Incorporar como Recursos del Balance, mediante Acto administrativo, las Rentas de Destinación Específica, incluidas las transferencias de la Nación por todo orden, no comprometidas en la vigencia 2019 y anteriores, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviar al Concejo de Santiago de Cali la información correspondiente antes del 30 de junio de 2020.

ARTICULO 21: Disponibilidad de Recursos. Las adiciones al Presupuesto General de Santiago de Cali por disponibilidad de recursos, deben certificarse debidamente por el Jefe (a) de la Oficina de la Contaduría General del Ente Territorial, indicando la fuente de financiación que los origina, previa expedición de la certificación de los recursos existentes en caja emitida por la Subdirección de Tesorería.

Con respecto a los recursos asignados al ente territorial por entidades de orden nacional, departamental o local, los mismos deberán encontrarse debidamente soportados por los convenios, resoluciones o contratos que soportan la transferencia de dichos recursos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0748) De Marzo 26 De 2020
()

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"

PARÁGRAFO 1: Los Recursos del Balance al cierre de la vigencia o de vigencias anteriores, para su certificación deberán encontrarse o estar detallados en el informe de cierre financiero del estado del tesoro de la entidad territorial.

PARAGRAFO 2: Los Organismos y dependencias de la Administración Central en su programación presupuestal, darán prelación a la ejecución de recursos del balance.

ARTICULO 32. Registro del Presupuesto General de ingresos y gastos. El registro presupuestal de los ingresos y gastos debe efectuarse en el aplicativo del Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial (SGAFT), o el que haga sus veces.

Que el Acuerdo 0438 de Mayo 24 de 2018, "por el cual se actualiza el estatuto orgánico de presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", establece:

Artículo 14º: BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. El Banco de Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación que registra y sistematiza los programas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables técnica, financiera, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto general del Municipio, del nivel Departamental o Nacional. (Concordancia: Decreto ley 111 de 1996, Artículo 9, Ley 152 de 1994, art. 27, Ley 38 de 1989. art. 32, Ley 179 de 1994, art. 55).

Artículo 18º: Funciones del Consejo de Política Económica y Fiscal Municipal – COMFIS, en el numeral 17 estipula "realizar seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 88º: EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será ejecutado por los diferentes organismos que conforman el Presupuesto General del Municipio de conformidad con la programación que establezca cada uno acorde a sus necesidades y a los techos asignados, con la coordinación de la Subdirección de Tesorería Municipal, quien realizará la disponibilidad y asignación en el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial - SGAFT, teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas en el Plan Financiero y aprobado por el COMFIS.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0748) De *Marzo 26* De 2020
()

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"

Artículo 93º: MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 80, Ley 38 de 1989, art. 66, Ley 179 de 1994. art. 55, incs. 13 y 17).

Que mediante Decreto 461 de 2020 "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020", se establece:

Artículo 1: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o concejos municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0748) De *Marzo 26* De 2020

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"

Que el Contador General del Municipio, en cumplimiento del Artículo 21. del Acuerdo 0465 de diciembre 09 de 2019, hace constar que existen al cierre de la vigencia 2019, Recursos del Balance, los cuales son susceptibles de ser adicionados en la vigencia 2020, así:

Fondo	No Certificado Contable	Valor Certificado	Valor Presente Adición
4-1210	4131.4.6.10.017 de Febrero 7/2020	8,238,201,231	4,290,878,022
4-1220	4131.4.6.10.009 de Febrero 7/2020	24,426,741,766	1,173,277,360
4-1239	4131.4.6.10.021 de Febrero 7/2020	10,649,391,785	2,860,221,615
4-1281	4131.4.6.10.024 de Febrero 7/2020	37,674,819,455	23,530,998,131
4-1304	4131.4.6.10.012 de Febrero 7/2020	9,350,881,400	8,750,881,400
4-1305	4131.4.6.10.012 de Febrero 7/2020	5,085,868,375	4,785,868,375
4-1306	4131.4.6.10.012 de Febrero 7/2020	3,038,565,552	2,338,565,552
4-1307	4131.4.6.10.012 de Febrero 7/2020	3,200,097,918	3,000,097,918
4-1308	4131.4.6.10.012 de Febrero 7/2020	3,392,254,801	3,192,254,801
4-1309	4131.4.6.10.012 de Febrero 7/2020	2,731,347,852	918,385,443
4-7133	4131.4.6.10.012 de Febrero 7/2020	724,167,205	724,167,205
4-7814	4131.4.6.10.005 de Febrero 7/2020	2,114,215,722	1,510,868,872
4-7821	4131.4.6.10.023 de Febrero 7/2020	2,658,392,344	1,159,547,233
4-7822	4131.4.6.10.016 de Febrero 7/2020	3,661,266,004	1,763,988,073
Total		116,946,211,410	60,000,000,000



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20 *0748*) De *Marzo 26* De 2020

()

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"

Que la Secretaría de Bienestar Social requiere adicionar los anteriores recursos al BP-26000835 "Apoyo al programa de seguridad alimentaria y nutricional de la población en pobreza extrema en Santiago de Cali", por valor de \$60.000.000.000, con el fin de mitigar el impacto social y económico que las restricciones de movilidad han limitado, dada la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país por el COVID-19 enmarcada en los Decretos Nacionales, departamentales y Municipales (Dec. No 457 de 22 Marzo de 2020, Dec No 1-3-0704 de 22 de Marzo de 2020, Dec 4112.010.20.0728 de Marzo 19 de 2020 y Dec. No.4112.010.20.735 de Marzo 22 de 2020), así las cosas, se requiere atender la emergencia, suministrando alimentos de la canasta básica familiar para la población vulnerable del Municipio de Santiago de Cali.

Que en caso de existir recursos remanentes de los asignados en el presente Decreto, cuya ejecución no se haya surtido y se encuentren disponibles, una vez superada la Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Presidente de la República de Colombia en el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, ocasionada por la pandemia COVID-19, estos recursos quedarán a disposición del Consejo de Política Económica y Fiscal - COMFIS, quien los podrá destinar para atender otros gastos de prioritaria inversión en Santiago de Cali.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal mediante oficio No.202041320400002944 de Marzo 26 de 2020, remitió la solicitud de adición presupuestal de gastos de la Secretaría de Bienestar Social, emitiendo un concepto positivo para la realización de la misma.

Que el Consejo de Política Económica y Fiscal Municipal "COMFIS" mediante Acta No.4131.020.1.13.010 - 2020 de la sesión de Marzo 25 de 2020, aprobó efectuar las modificaciones solicitadas por la Secretaría de Bienestar Social, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el presupuesto de ingresos de la vigencia 2020,

INGRESO

Y z



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20 ~~0748~~) De Marzo 26 De 2020
()

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA 60,000,000,000
MUNICIPAL - 4131

1	INGRESO	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	
1-20201	Recursos del Balance	
1-2020107	Superávit Fiscal	
Fondos:		
	4-1210 infracciones de transito ley 769-02	4,290,878,022 ✓
	4-1220 Tasa Retributiva	1,173,277,360 ✓
	4-1239 Contribución especial	2,860,221,615 ✓
	4-1281 alumb publico EMCALI	23,530,998,131 ✓
	4-1304 Est Prodes(30% adul)	OK 8,750,881,400 ✓
	4-1305 Est Prodes(15% infa)	4,785,868,375 ✓
	4-1306 Est Prodes(10%confl)	2,338,565,552 ✓
	4-1307 Est Prodes(10%equid)	3,000,097,918 ✓
	4-1308 Est Prodes(10% afro)	3,192,254,801 ✓
	4-1309 Est Prodes(5% Osect)	918,385,443 ✓
	4-7133 R.F. Estampi Prodesa	724,167,205 ✓
	4-7814 R.F.concesion amoblamiento urbano-intervent.	1,510,868,872 ✓
	4-7821 R.F. Contrib. Fdo. Especial de Intervenidas	1,159,547,233 ✓
	4-7822 R.F. Sobretasa Gasol. S.I.T.M.	1,763,988,073 ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención al artículo primero del presente Decreto Adiciónese el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, así:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0748) De *Marzo 28* De 2020

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"

GASTO:

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL. - 4146		60,000,000,000
41	CALI SOCIAL Y DIVERSA	
41060020005	Población vulnerable atendida diariamente en comedores comunitarios de comuna y corregimientos	
BP-26000835	Apoyo al programa de seguridad alimentaria y nutricional de la población en pobreza extrema en Santiago de Cali	60,000,000,000
2-302010134	Adquisición de Materiales y Suministros	
Fondos:	4-1210 infracciones de transito ley 769-02	4,290,878,022 ✓
	4-1220 Tasa Retributiva	1,173,277,360 ✓
	4-1239 Contribución especial	2,860,221,615 ✓
	4-1281 alumbr publico EMCALI	23,530,998,131 ✓
	4-1304 Est Prodes(30% adul)	8,750,881,400 ✓
	4-1305 Est Prodes(15% infa)	4,785,868,375 ✓
	4-1306 Est Prodes(10%confl)	2,338,565,552 ✓
	4-1307 Est Prodes(10%equid)	3,000,097,918 ✓
	4-1308 Est Prodes(10% afro)	3,192,254,801 ✓
	4-1309 Est Prodes(5% Osect)	918,385,443 ✓
	4-7133 R.F. Estampi Prodesa	724,167,205 ✓
	4-7814 R.F.concesion amoblamiento urbano-intervent.	1,510,868,872 ✓
	4-7821 R.F. Contrib. Fdo. Especial de Intervenidas	1,159,547,233 ✓
	4-7822 R.F. Sobretasa Gasol. S.I.T.M.	1,763,988,073 ✓



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20 *0748*) De *Marzo 26* De 2020
()

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"

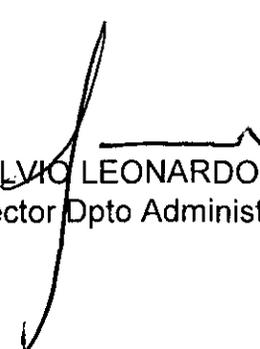
ARTÍCULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería Municipal, para modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los *26* días del mes *Marzo* de 2020.


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Director Dpto Administrativo de Hda Mpal

ROY ALEJANDRO BARRERAS
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal *u*

Publicado en el Boletín Oficial No *56-26-1-1-2020*

Proyectó/Elaboró: Marcela Guerrero Obando, Contratista *MB*

Revisó: Dra Paula Andrea Loaiza Giraldo, Subdirectora Departamento Administrativo Finanzas Públicas *PR*
Efraín Quiñonez Bedoya, Asesor - Trabajo en Casa
Carlos Andrés Daza S, Profesional Universitario - Trabajo en Casa

